

VIERNES, 9 DE JULIO DE 2021 - BOC NÚM. 132

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

CVE-2021-6184 *Aprobación definitiva de la modificación del artículo 7.2. de la Ordenanza Fiscal número 7 reguladora de la Tasa por Distribución de Agua (bonificación de carácter social).*

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación provisional de la modificación del artículo 7.2 de la OF nº: 7 relativa a la Tasa por Distribución de Agua (bonificación de carácter social), y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo plenario de fecha 29 de abril de 2021, de modificación de las Ordenanzas Fiscales queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra el presente Acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha jurisdicción pudiéndose interponer recurso de reposición potestativo previo en el plazo de un mes de acuerdo con el artículo 52.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

Las modificaciones al texto de la Ordenanza Fiscal, se publicará en el BOC y entrará en vigor a partir de la fecha de publicación en el BOC.

Colindres, 1 de julio de 2021.

El alcalde,

Javier Incera Goyenechea.

ANEXO

**ORDENANZA FISCAL nº 7
TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA**

7.2.- Bonificación de carácter asistencial.

Tendrán una bonificación del 60% en la cuota fija de la tasa de uso doméstico de la vivienda habitual aquellos sujetos pasivos en concepto de contribuyentes que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- a) *Perceptores de la renta social básica*
- b) *Perceptores de pensiones no contributivas de jubilación o invalidez*
- c) *Perceptores de subsidio por desempleo, Renta activa de Inserción, subvención del PREPARA o ayuda económica de acompañamiento del programa "Activa".*
- d) *Perceptores de ayuda a la dependencia.*

Los requisitos a cumplir para tener derecho a la bonificación, además de estar en alguna de las situaciones anteriores, serán los siguientes:

- *Que los ingresos brutos del solicitante, junto con los ingresos brutos del resto de las personas que convivan en el mismo domicilio que el solicitante, no superen, antes del 1 de enero del ejercicio para el que se solicite la bonificación, las siguientes cantidades:*
 - *Hogares formados por dos personas cuyas rentas anuales acumuladas sean inferiores a 1,75 veces el IPREM*
 - *Hogares formados por tres personas cuyas rentas anuales acumuladas sean inferiores a 2,5 veces el IPREM*
 - *Hogares formados por cuatro personas cuyas rentas anuales acumuladas sean inferiores a 3,25 veces el IPREM*
 - *Hogares formados por cinco personas cuyas rentas anuales acumuladas sean inferiores a 4 veces el IPREM*
 - *Hogares formados por seis personas cuyas rentas anuales acumuladas sean inferiores a 4,75 veces el IPREM*
 - *Hogares formados por siete personas cuyas rentas anuales acumuladas sean inferiores a 5,5 veces el IPREM*

CVE-2021-6184

VIERNES, 9 DE JULIO DE 2021 - BOC NÚM. 132

Junto con el cumplimiento de los anteriores límites de renta, deberán darse cumplimiento al requisito de estar (el solicitante y resto de personas que convivan en el mismo domicilio) sin posesión de elementos patrimoniales declarables, intereses percibidos de cuentas corrientes, cuentas de ahorro, a plazo u otros rendimientos por rentas de capital mobiliario, así como ingresos percibidos por el alquiler de viviendas o locales a terceros u otros rendimientos del capital inmobiliario.

- *Se identificará en la solicitud el inmueble sobre el que tenga efecto la bonificación en la tarifa, que deberá ser la vivienda habitual de la familia, debiendo sus miembros estar empadronados en la misma.*
- *La bonificación deberá solicitarse por el interesado y se otorgará, en su caso, por Resolución de Alcaldía. Con carácter previo a la adopción de la Resolución, se deberá emitir un informe por los servicios sociales del Ayuntamiento, en el que se evaluará si la capacidad económica del sujeto pasivo y el cumplimiento de los requisitos exigidos justifican la concesión de la bonificación en la cuota tributaria.*
- *No deberá tenerse deuda alguna con la Hacienda Municipal.*
- **Plazo de Presentación.** *La solicitud se deberá presentarse cada año cumplimentando el modelo normalizado facilitado por el Ayuntamiento de Colindres, con efectos exclusivamente hasta el 31 de diciembre del ejercicio en curso. Una vez concedida producirá efectos en el padrón correspondiente según fecha de devengo.*
- **Plazo de Vigencia de la Reducción.** *La bonificación será efectiva como máximo hasta el 31 de diciembre del año en curso. La bonificación podrá prorrogarse por períodos de un año, siempre que se solicite nuevamente su concesión en el plazo habilitado para ello y se acredite el mantenimiento de la situación económica que dio lugar a su reconocimiento inicial, para lo cual deberá comprobarse nuevamente el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.*
- *Con la solicitud se acompañará:*
 - *Fotocopia del DNI del interesado*
 - *Volante de convivencia (se comprobará de oficio por la administración)*
 - *Declaración de la renta del ejercicio anterior o certificado negativo de renta. Podrá sustituirse por la autorización al ayuntamiento para obtener dichos datos.*
 - *Fotocopia del recibo del trimestre anterior (se comprobará de oficio por la administración).*

El Ayuntamiento podrá recabar de los archivos y registros de carácter oficial los datos que permitan confirmar los sujetos pasivos incluidos en dichas situaciones.

No será de aplicación la bonificación a aquellos sujetos pasivos cuyo consumo anual exceda de 120 m³ de agua, o si la unidad familiar la componen más de tres miembros, de 150 m³ de agua, por lo que los recibos emitidos durante los tres primeros trimestres del año que contengan la bonificación, tendrá la consideración de liquidaciones provisionales, que se convertirán en definitivas en caso de no superar los límites indicados una vez finalizado el año. En caso de superar dichos límites, se practicará liquidación definitiva emitiendo el cuarto trimestre por el consumo del período ya sin bonificación, y sumando el descuento correspondiente a la bonificación indebidamente recibida en los trimestres anteriores.”

2021/6184

CVE-2021-6184